

Dr. Juan Carlos Arízaga G.  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

C O N S I D E R A N D O:

QUE el Departamento de Auditoría e Intervención, ha emitido los Informes Nos.173 y 208 de 26 de julio y 31 de agosto de 1995 en los que consta que la compañía TRANSPORTES SELECTOS TRANSPORSEL COMPAÑIA LIMITADA, no ha elevado su capital al mínimo legal, ha inobservado y violado la Ley, sus Reglamentos y el estatuto social, ha obstaculizado y dificultado la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y no ha disminuido el número de socios al máximo establecido en la Ley, ni se ha transformado en otra especie de compañía, encontrándose, en consecuencia, incurso en las causales previstas en los artículos 4o., numerales 10, 11 y 12 de la Ley 31 Reformatoria a la de Compañías, y 96, reformado, de la Ley de Compañías;

QUE el Director Encargado del Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañías de la Intendencia Jurídica, mediante Memorando No.IJ.DJDL.95.1046 de 5 de septiembre de 1995, ha emitido informe favorable para que se dicte la resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de TRANSPORTES SELECTOS TRANSPORSEL COMPAÑIA LIMITADA; y,

EN ejercicio de sus atribuciones;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a TRANSPORTES SELECTOS TRANSPORSEL COMPAÑIA LIMITADA, constituida con domicilio en Quito, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo del Cantón Quito el 28 de mayo de 1984, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, con el No.714, Tomo No.115, el 23 de julio de 1984.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución al representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución.

Los socios que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Notario Vigésimo del Cantón Quito en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Cantón Quito: a) inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al Lcdo. Patricio Bonilla Silva y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts.3o., 4o., 5o. y 6o., de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a

17 SET. 1995

Dr. Juan Carlos Arízaga G.

MLAC/GG  
Exp.16277